



Expediente: **055910541424**
Radicado: **AU-02173-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/07/2024** Hora: **10:40:16** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Escrito Radicado N° CE-01965 del 2 de febrero del 2023, el **CONSORCIO JAR** con Nit 901.302.394-1, representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, el cual se encuentra conformado por la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**, con Nit. 830.003.733-5, representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**, con Nit. 830.117.896-7, representada legalmente por el señor **ROMULO TOBO USCATEGUI**, con cédula de ciudadanía número 19.423.807 y la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 901.095.339-7, representada legalmente por la señora **YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA**, con cédula de ciudadanía número 52.274.783, solicitó ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de obras complementarias de mitigación para la protección de la orilla, margen derecha, aguas arriba del actual puente vehicular existente ubicado en el KM 14+472 en beneficio del Proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO- MULAS - CRUCES - PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, a desarrollarse en la vía Santiago Berrio – Mulas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-105332, localizado en la vereda Perales del municipio de Puesto Triunfo, Antioquia.

Que mediante el Oficio Radicado N° CS-01275 del 08 de febrero de 2023, La Corporación le requirió al **CONSORCIO JAR**, para que presentara la siguiente información:

(...)

1. *Certificado de tradición y libertad del predio con FMI 018-105332, ya que el aportado en la presente solicitud tiene como fecha de expedición el día 19 de agosto del año 2020 y es un requisito indispensable del trámite, que el mismo sea expedido con una fecha que no supere 3 meses de expedición, con el fin de identificar correctamente quien es el titular del derecho real de dominio del predio a beneficiar con la solicitud de autorización de ocupación de cauce.*
2. *Autorización del propietario del predio en caso de que aplique. (...)*

Que por medio del escrito con Radicado N° CE-03205 del 21 de febrero del 2023, el **CONSORCIO JAR** representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-01275 del 08 de febrero de 2023, la cual fue concedida por el Auto Radicado N° AU-00627 del 24 de febrero de 2023, por un término de un (01) mes.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-04589 del 15 de marzo de 2023, el **CONSORCIO JAR** representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, presentó una segunda solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-01275 del 08 de febrero de 2023, la cual se concedió en el Auto N° AU-00871 del 17 de marzo de 2023, por el termino de cuatro (04) meses.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-15



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que mediante Auto AU-02159-2023 del 21 de junio de 2023, en atención al escrito con radicado CE-08995-2023 del 07 de junio del 2023, la corporación suspendió LOS TÉRMINOS PARA LA EVALUACIÓN DEL TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado mediante el Escrito Radicado N° CE-01965 del 2 de febrero del 2023, por parte del CONSORCIO JAR, conformado por las sociedades REDES Y EDIFICACIONES S.A., CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S., y JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., por un término de seis (06) meses, contados a partir del 22 de julio de 2023, día en el cual se vence la prórroga concedida por el Auto N° AU-00871 del 17 de marzo de 2023.

Que la anterior Auto AU-02159-2023 del 21 de junio de 2023, fue notificado por medio electrónico el día 22 de junio de 2022, a los correos electrónicos: rye@ryesa.com.co, orlando.gomez@ryesa.com.co, ambientalconsorciojar@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionesede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

22/6/23, 11:15

Correo de CORNARE - Notificación AU-02159-2023-CORNARE



notificaciones sede <notificacionesede@cornare.gov.co>

Notificación AU-02159-2023-CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionesede@cornare.gov.co> 22 de junio de 2023, 11:15
Para: rye@ryesa.com.co, Marley Romaña <ambientalconsorciojar@gmail.com>, orlando.gomez@ryesa.com.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señor: FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA Representante Legal CONSORCIO JAR
055910541424.			AU-02159-2023
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA R	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (x) o RESOLUCIÓN (X) del 21/06/2023

Fecha de Notificación: 22 de Junio de 2023

Que pese a las prórrogas concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, a la fecha, el **CONSORCIO JAR** no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio N° CS-01275 del 08 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **CONSORCIO JAR**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-01275 del 08 de febrero de 2023, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.º CE-05473-2023 del 31 de marzo de 2023, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-01965 del 2 de febrero del 2023, para el trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, por parte del **CONSORCIO JAR**, con NIT 901.302.394-1, representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, conformado por las sociedades **REDES Y EDIFICACIONES S.A., CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S., y JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, para la construcción de obras complementarias de mitigación para la protección de la orilla, margen derecha, aguas arriba del actual puente vehicular existente ubicado en el KM 14+472 en beneficio del Proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO- MULAS - CRUCES - PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE**



ANTIOQUIA", a desarrollarse en la vía Santiago Berrio – Mulas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-105332, localizado en la vereda Perales del municipio de Puesto Triunfo, Antioquia.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.º CE-01965 del 2 de febrero del 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 055910541424, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al **CONSORCIO JAR**, representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V. Peña P. Fecha: 26/06/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055910541424.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064